OTRO SI DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1309369 de 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOSE LUIS GUZMAN CHACON

Entre los suscritos, DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.399.753, quien en su calidad de subdirectora del Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero CEDRUM, Regional Norte de Santander, cargo en el cual fue nombrada mediante la Resolución No. 0464 del 29 de marzo de 2016 y del cual tomó posesión con el Acta No. 0036 del 29 de marzo de 2016 y se prorroga mediante resolución 1-0545 de 19 de mayo de 2020, actuando en nombre y representación del Centro de Formación para Desarrollo Rural y Minero CEDRUM, Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA Regional Norte de Santander, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **JOSE LUIS GUZMAN CHACON** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 9693587, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Prestación de Servicios **No. CO1.PCCNTR.1309369 de 2020**, con **SIIF No. 5320**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 1/27/2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, COMO INSTRUCTOR PARA ORIENTAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN EL ÁREA DE PECUARIA, EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER..*", **2.** Que de conformidad con la "…**CLÁUSULA TERCERA. - Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($39.796.575,00)**. **3.** Que, debido a un error aritmético quedaron pendiente de reducir el valor de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67) por lo tanto, que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Y como se evidencia, para el caso particular y concreto la corrección NO dará lugar a cambios en el sentido material del contrato, ni revivirá los términos legales, es procedente a realizar la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda, en tal sentido, y de acuerdo a lo consignado se hace necesario reducir el valor de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67) **4.** Que de conformidad con la reducción requerida en el numeral 3, se hace necesario reducir el valor sobrante el cual deberá reversarse al compromiso presupuestal ***SIIF 5320*** que se disminuirá del **CDP No. 2020 DEL 14 DE ENERO DEL 2020**. **6.** Que el Supervisor del Contrato, LUIS JAVIER OLIVEROS HERNANDEZ, se encuentra de acuerdo con la suscripción de la presente modificación. **7.** La presente reducción presupuestal se realiza por el motivo que de acuerdo a la verificación periódica de los contratos, se advierte que existe una imprecisión presupuestal en el presente proceso, de tal suerte, que es menester subsanar lo advertido que esta por la suma excedente de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67), ahora bien, esta situación es susceptible de enmendar mediante la reducción en el presupuesto por el valor excedente de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67), la cual conlleva a reversar al compromiso presupuestal al contrato. **8.** Que las partes de común acuerdo proceden a modificar parcialmente las cláusulas TERCERA del contrato de prestación de servicios **No. CO1.PCCNTR.1309369 de 2020,** de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar parcialmente la cláusula SEGUNDA la cual quedará así: "…CLÁUSULA SEGUNDA. - Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato..." **CLÁUSULA SEGUNDA:** modificar parcialmente la cláusula TERCERA la cual quedará así: "…**CLÁUSULA TERCERA. - Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($39.796.575,00)". **CLÁUSULA TERCERA:** Reversar el valor de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67)**,** al disponible del **CDP No. 2020 DEL 14 DE ENERO DEL 2020, CÓDIGO No. 911945-C-3603-1300-14-0-3603025-02, CLÁUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios **No. CO1.PCCNTR.1309369 de 2020**, permanecerán vigentes en su mismo tenor. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

549119-

San José de Cúcuta,

Doctora
DENNIS CRISTAL BARRERA COTAMO
Subdirectora del CEDRUM
Cúcuta

Asunto: Justificación de Reducción de contrato

Apreciada Dra. Dennis Cristal.

Me permito informar en calidad de supervisor de la Orden de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1309369 cuyo inicio fue el 1/27/2020, recomendar la reducción del precitado contrato, debido a que por un error aritmético quedaron pendiente de reducir el valor de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67), por lo tanto, y estimando que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Y como se evidencia, para el caso particular y concreto la corrección NO dará lugar a cambios en el sentido material del contrato, ni revivirá los términos legales, es procedente a realizar la corrección, en tal sentido, y de acuerdo a lo consignado se hace necesario reducir el valor de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67), por tal motivo, se recomienda hacer la reversión pertinente ajustando los valores acorde a lo aritméticamente consignado del contrato N° CO1.PCCNTR.1309369 de 2020.

En tal sentido, en verificación periodica de los contratos, se advierte que los valores no se ajustan a lo pactado entre las partes, descordinando el valor prudente, superando el valor en una suma de SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($0,67), siendo esta situación suceptible de enmendar mediante la reducción en valor recomendada, la cual conyeva a reversar al compromiso presupuestal al contrato.

Así las cosas, y con el mayor respeto solicito se sirva ordenar a quien corresponda la gestión y elaboración de la correspondiente modificación de reducción del contrato en comento y su consecuente ajuste y reverso presupuestal.

Atentamente,

LUIS JAVIER OLIVEROS HERNANDEZ
COORDINADOR ACADEMICO